



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA ESCALADA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de caminos rurales de la Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada (Burgos)

Por acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada (Burgos) de 27 de julio de 2022, se aprobó provisionalmente la ordenanza reguladora de caminos rurales de la Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada (Burgos).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de conservación de caminos rurales de la Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada (Burgos), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE QUINTANILLA ESCALADA (BURGOS).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la presente ordenanza, esta entidad local menor pretende regular el uso adecuado de los caminos públicos con la finalidad de preservar y defender los mismos garantizando, asimismo, su uso público y asegurando su adecuada conservación adoptando las correspondientes medidas de protección y restauración en caso de que fueran necesarias.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1. – Fundamento legal.

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y 20.1.e) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Los caminos son bienes de dominio público de la Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada y en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 2. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación, conservación, uso y disfrute, ordenación del tráfico de vehículos y personas, y protección de los caminos de la Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada - Valle de Sedano - 09145 Quintanilla Escalada



(Burgos) públicos de titularidad municipal existentes en el antiguo término municipal de Quintanilla Escalada (Burgos).

Artículo 3. – Definiciones.

1. Son caminos, a los efectos de esta ordenanza, las vías de dominio y uso público, destinadas principalmente al servicio de explotaciones o instalaciones agrícolas, que comunican los distintos parajes pertenecientes a este antiguo término municipal.

2. A los efectos de esta ordenanza, tendrán la consideración de caminos:

a) Todos aquellos caminos cuyo uso característico fundamental sea el agropecuario, forestal, ambiental o cinegético, destinado al uso general.

b) No se considerarán caminos públicos los pasos o accesos desde caminos o carreteras a explotaciones agropecuarias o forestales que tengan constituida una servidumbre de paso. Asimismo aquellos que discurran íntegramente por finca privada no comunicando propiedades de titulares distintos y destinados al servicio de un único titular.

Artículo 4. – Bienes de uso público.

1. De conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, los caminos de titularidad municipal son bienes de uso público, de aprovechamiento o utilización generales por cualquier ciudadano.

2. Serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por el camino y sus elementos funcionales.

3. En todo caso, para utilizarse de forma común especial o privativa, de conformidad con lo establecido al efecto por la Legislación aplicable, será necesaria licencia.

Artículo 5. – Normas de uso.

1. Los caminos públicos se destinarán al paso de personas, animales y vehículos de transporte de personas y mercancías destinados a las fincas colindantes al camino, correspondiendo por igual a todos, de modo que el uso de unos no impida el de los demás.

2. En el supuesto de concurrir circunstancias especiales de peligrosidad, intensidad de uso o semejante –paso de maquinaria de construcción, pruebas deportivas, circulación de materiales peligrosos–, el usuario deberá solicitar la autorización correspondiente a la Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada, sin perjuicio de las demás autorizaciones que procedan. En este supuesto, la Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada podrá exigir con carácter previo garantías suficientes para responder de los posibles daños y perjuicios que dicho paso pudiera ocasionar, así como establecer las limitaciones y condiciones que considere oportunas.

3. En el supuesto de que deba realizarse alguna modificación en el camino como consecuencia de obras particulares, el interesado deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización, siendo necesario presentar junto a la solicitud memoria explicativa y documentación justificativa de las obras pretendidas.



Previamente a la Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada, a la vista de la solicitud establecerá las condiciones oportunas exigiendo, en su caso, un aval por cuantía que se determine para responder de los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar o denegará motivadamente dicha modificación.

Artículo 6. – Conservación.

1. La gestión, explotación y conservación de los caminos de titularidad municipal corresponderá a la Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada, titular de los mismos.
2. Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades.
3. La Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada como titular de los caminos y vías rurales municipales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso.

Artículo 7. – Prohibiciones.

1. Con carácter general, queda prohibido a cualquier vehículo circular a velocidad superior a 40 km/hora.
2. Se establece con carácter general una limitación de peso por eje de 3,5 Tm. La circulación de vehículos con mayor tonelaje se considerará excepcional, debiendo solicitar autorización a la junta vecinal.
3. Se respetarán en todo caso las limitaciones y prohibiciones que se establecen en la Normativa sobre tráfico de circulación de vehículos del Estado.
4. Igualmente se prohíbe con carácter general:
 - a) Instalar o colocar cualquier obstáculo sobre el camino que impida, dificulte o menoscabe el uso y disfrute del mismo por otros usuarios.
 - b) Arrojar objetos o líquidos de cualquier naturaleza.
 - c) Deteriorar el camino por hacer un uso no adecuado del mismo.
 - d) Cualquier acto que menoscabe la libertad de movimiento de los usuarios o que suponga un uso abusivo de los caminos.
 - e) Circular arrastrando objetos de cualquier tipo.
 - f) Efectuar labores agrícolas en terrenos colindantes a los caminos cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados caminos.
 - g) El abandono de vehículos.
5. Los vehículos estacionados en caminos rurales de este antiguo término municipal, públicos o privados, para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar al efecto, las normas del Reglamento de Circulación en lo que respecta a la señalización.



Respecto al resto de caminos y servidumbres de paso, queda prohibido el estacionamiento de vehículos, así como cualquier otro impedimento que entorpezca el tránsito de vehículos y personas.

Artículo 8. – Limitaciones de uso.

La Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

- a) Durante los períodos de reparación y conservación de los caminos.
- b) Cuando el estado del firme así lo aconseje por razones de tonelaje.
- c) Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa o masiva con motivo de romerías, concentraciones, etc. Estas limitaciones podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.
- d) Se podrá, en casos de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilísticas) cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

Artículo 9. – Acceso a fincas.

1. La Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer, con carácter obligatorio, los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

2. Los accesos a las fincas deberán contar con autorización municipal previa, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Artículo 10. – Retranqueos y cerramientos.

1. El retranqueo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles respecto de los caminos, estará conforme a lo dispuesto en el correspondiente planeamiento urbanístico vigente para cada caso concreto.

2. Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de las mismas, deberán solicitar la correspondiente licencia municipal del ayuntamiento. La distancia del vallado no será inferior a 4 metros del eje del camino.

3. El cerramiento de mampostería u obra de fábrica queda prohibido, con excepción de lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Municipales.

4. Las electrificaciones rurales que se realicen, se ajustarán a la distancia de 5 metros del eje del camino para postes aéreos y cuando vayan enterradas, deberán ir a una profundidad de 1 metro por la cuneta del camino, debidamente señalizadas con banda autorizada a 30 cm de arriba de la misma.



5. No se permitirán, sin la previa autorización de la Junta Vecinal de Quintanilla Escalada, la modificación de las obras civiles (puentes, desagües, entradas), que fueran construidas por la Junta Vecinal o por cualquier particular con autorización de la Junta Vecinal.

Artículo 11. – Plantaciones de árboles en fincas colindantes.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales, deberán solicitar autorización previa a la Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada, no pudiendo plantar a menos de 5 metros del eje del camino.

No se podrá efectuar plantaciones de árboles frutales o forestales (árboles altos), ni árboles bajos, arbustos, viñas, etc. cerca de los caminos sino a la distancia de 6 metros respecto al eje de los caminos tanto principales como secundarios. Esta distancia se reducirá a 4 metros para caminos principales y 3,5 metros para secundarios si la plantación es de árboles bajos, arbustivos, viñas, etc.

Artículo 12. – Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de la intensidad de la perturbación ocasionada y los daños causados.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de los caminos objetos o materiales de cualquier naturaleza (incluso ramas y piedras), así como regar los caminos.
- b) Usar los caminos de forma impropia contribuyendo a su rápido deterioro, incluyendo derrapes.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquiera obra o instalación de camino.
- b) Dañar el camino por arrastre de aperos o maquinaria.
- c) Romper o labrar los límites del camino y cunetas.
- d) La reiteración de tres faltas leves por el mismo titular o infractor en un año.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Cualquier actuación que suponga el corte o la dificultad de tránsito por el camino.
- b) La reiteración de tres faltas graves por el mismo titular o infractor en un año.

Artículo 13. – Medidas.

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

- a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
- b) Paralización inmediata de la obra o actuación, o suspensión de usos no autorizados.



c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

Artículo 14. – Cuantía de las sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones contempladas en esta ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- Las infracciones leves con multa de hasta 500 euros.
- Las infracciones graves con multa de hasta 1.000 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de hasta 2.500 euros.

2. Las multas podrán ser sustituidas, a juicio de la Alcaldía, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que el infractor estuviere de acuerdo.

Artículo 15. – Graduación de las sanciones.

1. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

2. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza durante los doce meses anteriores.

Artículo 16. – Resarcimiento de los daños causados.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 17. – Potestad sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al alcalde dentro del ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

Artículo 18. – Procedimiento sancionador.

1. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio ayuntamiento o por denuncia de particulares.



3. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta ordenanza. Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciantes.

Artículo 19. – Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

En Quintanilla Escalada, a 26 de octubre de 2022.

El alcalde pedáneo,
José Enrique Díez Carrillo